

Legislación sobre lenguas en la Argentina

Manual para docentes

Roberto Bein (editor),
Fabia Arrossi, Natalia Bengochea,
Mariángeles Carbonetti, Laura González,
Gabriela Rusell, Florencia Sartori

Proyecto UBACyT 2011-2017
"El derecho a la palabra:
perspectiva glotopolítica de las desigualdades/diferencias",
dirigido por Elvira Narvaja de Arnoux

Acerca de este manual

¿Qué lenguas aprendemos y enseñamos en la escuela?
¿Qué lenguas escuchamos o leemos en los medios?
¿En qué lengua podemos realizar nuestros trámites en la administración pública? ¿Qué prevé la escuela para las minorías lingüísticas? Este manual, dirigido a los docentes de todos los niveles educativos, contiene información acerca del camino que ha seguido la legislación sobre las lenguas en la República Argentina y, en especial, un panorama de las normas político-lingüísticas que actualmente rigen el sistema educativo. Fue elaborado en el marco del Proyecto UBACyT “El derecho a la palabra: perspectiva glotopolítica de las desigualdades/diferencias” con el propósito de contribuir a la reflexión crítica propia de la tarea docente. Para ampliar sugerimos consultar nuestra página linguasur.com.ar y los artículos dedicados a estos temas en escrituraylectura.com.ar

Contenido

Introducción	3
Las lenguas en el ámbito educativo	11
Las lenguas de los pueblos originarios	15
Lenguas extranjeras	19
Lenguas de inmigrantes	23
Las lenguas en los medios de comunicación	25
Lengua de Señas Argentina (LSA)	27
Documentos consultados	30
Bibliografía	31

Introducción

Fabia Arrossi

¿Qué lenguas se utilizan en la Argentina?

¹ Llamaremos “castellano” y “español” indistintamente, dado que la diferencia entre estos términos es política pero no semántica (Cf. Alonso, Amado (1942) *Castellano, español, idioma nacional. Historia espiritual de tres nombres*. Buenos Aires: Losada).

En la República Argentina, si bien se emplea mayoritariamente el castellano¹, contamos con un mapa lingüístico de gran diversidad. Se hablan lenguas de pueblos originarios, como el guaraní, el mapudungun, el quechua, el aymara, el wichi y el qom, y lenguas de inmigración, como el alemán, el árabe, el armenio, el chino, el coreano, el francés, el ídich, el inglés, el italiano, el japonés y el portugués, entre otras. Además, existen formas híbridas, como el portuñol en la zona de frontera con Brasil y diversas mezclas de guaraní y español tanto en la frontera con Paraguay como entre guaraníhablantes en otras zonas. Dentro de este amplio abanico se encuentra también la lengua de señas argentina (LSA), que utiliza la comunidad sorda. En los planes de estudio de algunas instituciones están presentes el latín y el griego clásico.

Más allá de que en algunos casos se pueda relacionar el uso de una lengua con cierta región geográfica, como el mapudungun con la Patagonia o el coreano con determinados barrios de la Ciudad de Buenos Aires, existe una variedad de ámbitos que propician el empleo de una lengua o que exigen una en detrimento de otra.

¿Cómo se configura el mapa lingüístico?

La situación actual de las lenguas, con sus grupos de hablantes, sus regiones y sus ámbitos de uso, es el resultado de diversos factores. La interacción entre los pobladores originarios y las corrientes inmigratorias, el contacto con países vecinos en los que se hablan otras lenguas, las tecnologías de la comunicación, el prestigio o desprestigio que se les otorga a las lenguas y el sentimiento de identidad de grupo que una lengua pueda despertar repercuten directamente en el comportamiento lingüístico de una sociedad. Pero se deben sumar también, como componente determinante, las decisiones relativas al uso lingüístico que el Estado adopta y ha adoptado a lo largo de la historia. La sociología del lenguaje es la disciplina que toma como objeto de estudio el vínculo entre las lenguas, los procesos sociopolíticos y las ideas sobre el lenguaje.

Así, el comportamiento lingüístico es el resultado de la interacción entre dos factores: por un lado, el uso espontáneo y, por el otro, medidas que adopta el Estado a través de políticas lingüísticas oficiales nacionales, regionales o supranacionales.

Política lingüística y glotopolítica

Se denominan *política lingüística* las decisiones adoptadas, generalmente por el Estado, sobre el uso público de las lenguas. Incluyen, entre otras, fijar las lenguas oficiales de un país, decidir las lenguas de la escuela, reformar la ortografía, fijar una terminología y determinar qué lenguas se utilizan en los medios de comunicación. En nuestro país, por ejemplo, la Ley de Radiodifusión N° 22.285 de 1980 restringió la programación en lenguas extranjeras: las emisiones debían difundirse “en idioma castellano” y las que se difundieran en otras lenguas debían ser “traducidas simultánea o consecutivamente”, con algunas excepciones (por ejemplo, las composiciones musicales o los programas de enseñanza de lenguas).

Como toda regulación de las prácticas sociales, las políticas lingüísticas están vinculadas con otras políticas: interior, exterior, económica, social, cultural. Por eso, resulta imprescindible analizar las políticas lingüísticas en función de las coyunturas en las que se producen y de los intereses que encarnan. Su carácter dinámico e ideológico explica, por ejemplo, por qué durante la Guerra de Malvinas se prohibieron las denominaciones en inglés, pese a que las relaciones económicas seguían estando subordinadas a los países anglófonos.

También es una opción político-lingüística dejar que los acontecimientos sigan su curso, sin adoptar medidas al respecto. Es la llamada política lingüística liberal. Así, hasta hace un par de décadas no hubo medidas para promover las lenguas indígenas. En este caso, la falta de intervención contribuyó a debilitarlas.

Por lo demás, a veces la política lingüística busca la resolución de problemas de índole práctica con consecuencias concretas en el uso. Este fue el objetivo, por ejemplo, de los lineamientos que la Ley 1420, llamada Ley de Educación Común, en 1884 diseñaba sobre la lengua. Pues con la inclusión de “Idioma Nacional” como materia básica tanto para niños como en escuelas para adultos se apuntaba a integrar cultural y económicamente a los inmigrantes. En el orden simbólico esta medida buscaba conformar una nacionalidad en construcción cuando se pensaba que las naciones debían ser monolingües.

En todos los casos, cuando existe una voluntad de intervenir en el comportamiento lingüístico, esta se lleva a cabo mediante una *planificación lingüística*, es decir, la puesta en práctica de una política lingüística. Ya sea incitando a un determinado uso lingüístico a través de distintos medios de promoción o de disuasión, o mediante una forma imperativa, a partir de la prohibición o la obligación, la planificación lingüística supone identificación de problemas, agentes de intervención, desarrollo de proyectos, presupuesto y evaluaciones. Para introducir, por ejemplo, el inglés en la enseñanza primaria (decisión política) hay que formar docentes, decidir sobre material didáctico, desarrollar planes de estudio, adecuar el horario escolar y destinar recursos económicos a la acción (planificación).

Por otra parte, cabe señalar que a las decisiones adoptadas por el Estado para orientar comportamientos lingüísticos se suman otras acciones que emanan de grupos que defienden ciertos usos lingüísticos, ya sea, por ejemplo, para preservar cierta identidad, ya una filiación religiosa, o los colectivos de maestros que corrigen de acuerdo a cierta normativa. Todas estas acciones se enmarcan en lo que se conoce como *glotopolítica*, un concepto más amplio que el de *política lingüística* dado que va más allá de las decisiones del poder estatal.

La intervención sobre las lenguas y dentro de la lengua

La política lingüística aborda la voluntad de intervención en dos ejes: en la función social de las lenguas y la relación que se establece entre ellas, y dentro de una lengua.

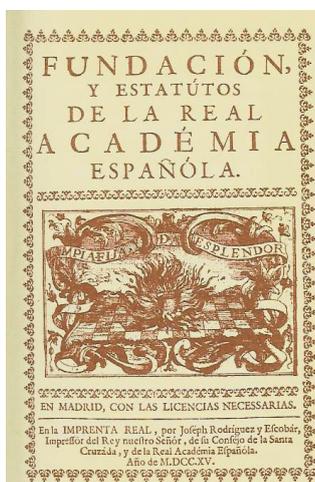
En el primer caso, algunos autores hablan de la *gestión del plurilingüismo* o de la *planificación sobre el estatus*. Definir formal y explícitamente cuál es la lengua oficial de la República Argentina sería una acción en este sentido. Así, el castellano en la Argentina es oficial de hecho porque en él se redactan todos los documentos oficiales, es la lengua de la enseñanza, hay que saberlo para ser candidato a puestos políticos y hay que traducir a él todos los documentos, testamentos, prospectos medicinales, etc., en otras lenguas. En cambio, en pos de la protección de las lenguas de pueblos originarios y de los derechos lingüísticos de sus hablantes, sí se han instituido como cooficiales otras lenguas en dos provincias argentinas. Pues en 2004, el guaraní fue declarado “lengua oficial alternativa” de la provincia de Corrientes, y en 2010 la provincia del Chaco estableció como cooficiales las lenguas de los pueblos qom, moqoit y wichí.

También constituyen intervenciones sobre el estatus lingüístico el establecimiento de las lenguas extranjeras que se deben enseñar en el sistema escolar público; por ejemplo, la obligatoriedad de la enseñanza de una lengua extranjera desde la escuela primaria, o la obligación de la oferta curricular de portugués en la escuela secundaria a partir de 2016 y que en el caso de las provincias limítrofes con Brasil también se extiende a las escuelas primarias, tal como se ha estipulado por ley nacional en el año 2009.

Asimismo, procurar que se editen libros para ciegos o garantizarle a alguien que no conoce la lengua oficial un intérprete en los juzgados son maneras en las que la política lingüística se manifiesta sobre la función social de las lenguas.

Dentro del segundo eje, se encuentran las decisiones sobre la forma de la lengua. Se trata de medidas tales como la creación de alfabetos para lenguas sin sistemas de escritura, los procesos de gramatización o la elaboración de terminología y de diccionarios. Para el registro y la enseñanza de las lenguas indígenas, por ejemplo, se adoptaron sistemas de escritura recurriendo al alfabeto latino. El guaraní posee un sistema alfabético estandarizado desde el año 1950 por el Congreso de la Lengua Guaraní de Montevideo. A su vez, sobre el castellano mismo han ido pesando distintas reformas ortográficas. Algunos recuerdan todavía las épocas en las que “vio”, “fue” y “dio” llevaban tilde.

Con respecto al léxico, para que una lengua pueda ser utilizada plenamente en distintos ámbitos debe estar equipada con el vocabulario necesario. De este modo, las prácticas o tecnologías que se desarrollan mayormente en otras lenguas nos enfrentan a la decisión sobre las formas que adquirirán los vocablos a emplear: si se adoptan préstamos léxicos no adaptados (como en el caso de *mouse*, *wifi* o *netbook*), si se toma el préstamo adaptado en su escritura (como ocurrió con *fútbol* o *líder*, que provienen de *football* y *leader* respectivamente), si los préstamos se adaptan parcialmente (como en *linkear*, *tipear* o *googlear*, donde a la raíz de origen inglés se añadió la desinencia en castellano), o si se recurre a una suerte de traducción del término, lo cual genera un tipo de calco lingüístico (como *teléfono celular* en lugar de *cellular phone*, *aplicar* para referirse a *postularse* y *asumir* por *suponer*). En distintas épocas, siguiendo las tendencias económicas y sociales, se



Estatutos de la Real Academia Española de 1715

Se observa el lema con el crisol al fuego bajo la leyenda: “Limpia, fija y da esplendor”

adoptan términos de las lenguas consideradas más prestigiosas o bien directamente se importan tecnologías o conceptos con sus denominaciones de origen. Otras veces, se elige para su fijación un término autónomo respecto de otras lenguas; la aceptación de “birome” para referirse al bolígrafo, según la primera designación comercial en Argentina, constituye un ejemplo de esto último.

A su vez, cabe considerar que la política lingüística, en respuesta a las decisiones adoptadas tanto respecto de la función social de una lengua como de su forma, se puede expresar en las modificaciones dentro de la pedagogía del lenguaje: la creación de carreras de formación docente de lenguas, la elaboración de planes de estudio y métodos de enseñanza constituyen modos en los que el sistema escolar actúa en tanto agente de cambio lingüístico.

Representaciones y actitudes sociolingüísticas

Los hablantes eligen la lengua que emplean en cada situación comunicativa, y sus elecciones no responden a la normativa vigente sino parcialmente, pues también inciden estereotipos sociales, actitudes y prejuicios que circulan en la sociedad. En efecto, culturalmente se van construyendo representaciones o ideas acerca de las lenguas, que generalmente se vinculan con las ideas que se tienen de sus hablantes. Así, se considerará que el portugués es una lengua alegre, si se asocia esta lengua con los brasileños y si se piensa que el brasileño es alegre. Útiles, inútiles, ricas, pobres, difíciles, fáciles, transparentes, duras, dulces, correctas, incorrectas, desviadas son algunas de las caracterizaciones sociales que reciben las lenguas y que van delineando actitudes y comportamientos hacia ellas y hacia sus usuarios. La identidad social de una persona también se configura conforme a la lengua que utilice y la forma en que se exprese. En suma, las lenguas no solo suponen una manera de representar el mundo, sino que además ellas mismas son juzgadas desde una cosmovisión.

A raíz de esto vale decir que las lenguas permiten expresar ideas, pero también hablan de quienes las emplean. Dicho de otro modo, las lenguas no solo son útiles o necesarias, sino que poseen una función identitaria, es decir, contribuyen a construir identidades.

La legislación político-lingüística

La legislación sobre lenguas es una herramienta central de la política lingüística estatal. Comprende el conjunto de normativas relativas directa o indirectamente a las lenguas respecto de su uso, su enseñanza, su defensa o su prohibición y a los derechos lingüísticos individuales y colectivos. El Estado, a través de las leyes, impone y normaliza ciertas prácticas que pasan a formar parte del orden establecido por el poder.

Según su jerarquía, la legislación político-lingüística abarca leyes, resoluciones, decretos, ordenanzas, recomendaciones. De todas maneras para que una ley tenga efecto debe ser reglamentada.

En función del campo de aplicación geográfico de la legislación, puede tratarse de disposiciones internacionales, nacionales, regionales, jurisdiccionales, etc. Incluso una normativa puede limitarse a una sola institución escolar.

Las variedades del castellano en la Argentina

En cuanto al contenido de la normativa lingüística, se pueden establecer diversas áreas temáticas según el criterio que se adopte. Por ejemplo, las lenguas en la escuela, en los medios de comunicación, en la justicia, en la señalética, etc.

En la Argentina se usan siete variedades del castellano (Fontanella, 2000), que son el español bonaerense, el litoraleño, el central, el del NOA, el del NEA, el cuyano y el patagónico. Como en todo país también se distinguen variedades sociales. Entre ellas podemos mencionar el lunfardo, que fue largamente combatido desde el poder. Por ejemplo, entre 1933 y 1953 se adoptó una serie de medidas que tienden a salvaguardar una supuesta y anhelada “pureza del idioma”. Mediante el Reglamento de Radiocomunicaciones de 1935 se prohibieron los “modismos que bastardeen al idioma”, iniciando la censura de tangos con términos en lunfardo. En esta línea, hacia 1946 el presidente de facto Edelmiro Farrell sancionó el Manual de Instrucciones para las Estaciones de Radiodifusión, que retomaba las disposiciones redactadas desde 1933. Como consecuencia de esta normativa se modificaron las letras de varios tangos, y algunos títulos. Así, por ejemplo, en “Mi noche triste”, compuesto en 1916 por Castriota y Contursi, “percanta que me amuraste” fue reemplazado luego por “muchacha que me dejaste”.

Asimismo, el reconocimiento del voseo rioplatense como parte de la norma culta dentro de los libros de texto escolares es otra manifestación glotopolítica sobre la variedad regional del castellano, en tanto acepta y reproduce las formas que los hablantes han ido imponiendo. Pues a diferencia de la decisión histórica de incorporar el tuteo en la norma escrita escolar, que cedía ante una norma lingüística ajena al uso local generalizado, desde las últimas décadas del siglo XX parece haberse asumido que el voseo constituye la forma estándar en la región.

Actualmente, ante los procesos de globalización y de integración regional, frente a las últimas corrientes inmigratorias, a la incidencia de nuevas fuerzas de mercado y del crecimiento tecnológico que afecta el uso lingüístico, la configuración idiomática en la Argentina conoce nuevas tendencias y otros desafíos. Así, el lugar en los medios del llamado “castellano neutro”, las modificaciones que la gente va introduciendo en el lenguaje —tanto en la oralidad como en la escritura—, el espacio que ocupa el portugués en el ámbito educativo, la presencia del inglés, el reconocimiento y la protección de las lenguas de los pueblos originarios, entre otros, son temas de debate no solo para los sociolingüistas sino también para los propios hablantes y para los encargados de llevar adelante políticas públicas.

Con este material nos proponemos brindar una herramienta que propicie un acercamiento a la problemática de la glotopolítica en general en nuestro país y, en particular, a la legislación político-lingüística vigente. Con este fin hemos dividido nuestro abordaje en seis capítulos, en los que se presentan y analizan las leyes que rigen actualmente sobre distintas áreas temáticas: 1) las lenguas en el ámbito educativo, 2) las lenguas de los pueblos originarios, 3) lenguas extranjeras, 4) lenguas de inmigrantes, 5) el lugar de las lenguas en los medios de comunicación y 6) la lengua de señas argentina.

Algunos lineamientos político-lingüísticos en el

Línea de tiempo	Contexto sociopolítico	Eventos político-lingüísticos
1400	En el territorio que ocuparía la Argentina existían unas 35 poblaciones indígenas.	
1500	<p>1492 Llegada de Colón a América.</p> <p>1516 Llega al territorio de Buenos Aires el conquistador Juan Díaz de Solís.</p>	<p>1492 <i>Gramática de la Lengua Castellana</i> de Antonio Nebrija.</p>
1550	<p>1565 Reinado de la familia de los Austrias en España.</p>	
1600		
1650		
1700	<p>1700 Reinado de los Borbones en España.</p>	<p>1713 Creación de la Real Academia Española.</p> <p>1726 <i>Diccionario de Autoridades</i> de la RAE.</p>
1750	<p>1773 Expulsión de los jesuitas de España y sus dominios.</p> <p>1776 Creación del Virreinato del Río de la Plata.</p>	<p>1771 <i>Gramática de la lengua castellana</i> de la RAE. Debates americanismo-hispanismo</p>
1800	<p>1816 Declaración de la Independencia argentina.</p>	
1850	<p>1853 Constitución Nacional argentina. Fomento de inmigración.</p> <p>1879 Campaña de la "Conquista del Desierto" al mando del General Roca.</p>	<p>1847 <i>Gramática de lengua castellana destinada al uso de los americanos</i> de Andrés Bello.</p> <p>1873 Fundación de la Academia Argentina de Ciencias y Letras (se disuelve en 1879).</p> <p>1870-1880 Polémicas sobre la creación de una Academia Argentina Correspondiente de la RAE.</p> <p>1900 Debates purismo – criollismo.</p>
1900		<p>1910 Creación de la Academia Argentina de la Lengua.</p> <p>1931 Creación de la Academia Argentina de Letras (Asociada a la RAE).</p>
1950	<p>1991 Firma del Tratado de Asunción por el que se conforma el Mercosur.</p> <p>1994 Reforma de la Constitución Nacional</p>	
2000	<p>Reforma constitucional</p>	<p>1999 La Asociación Argentina de Letras pasa a ser Correspondiente de la RAE.</p>
2014		

territorio argentino (y América) a lo largo de la historia

Castellano	Lenguas indígenas	Lenguas extranjeras
<p>1513 Se ordena la enseñanza del castellano a los caciques por Real Cédula de Fernando el Católico.</p> <p>1550 Se ordena que haya maestros de castellano para los indios que lo quieran aprender.</p> <p>1596 Se ordena la introducción del castellano entre los indios.</p> <p>1768 Imposición del empleo del castellano.</p> <p>1884 Ley 1420, de Educación Común, que establece la enseñanza de "idioma nacional" en el mínimo de instrucción obligatoria.</p> <p>1934 Prohibición del lunfardo.</p> <p>1980 Ley Nacional de Radiodifusión.</p> <p>2006 Ley de Educación Nacional. Se declara el objetivo de generar competencias lingüísticas, orales y escritas de la lengua española</p>	<p>Los pueblos originarios del territorio argentino emplean las lenguas mapudungún, qom, pilagá, mocoví, wichí, nivaclé, chorote, avachiriguano, guaraní, quichua santiagueño, tehuelche, entre otras.</p> <p>1574 Se ordena el empleo de lenguas indígenas para la cristianización.</p> <p>1768 Se promueve la extinción de las lenguas indígenas.</p> <p>1879 Represión y exterminio de población indígena.</p> <p>1993 Ley Federal de Educación Se declara el derecho de los indígenas de aprender su lengua.</p> <p>1994 En la reforma constitucional se reconoce el derecho a la educación bilingüe de las poblaciones indígenas.</p> <p>2004 Se declara el guaraní cooficial en la Provincia de Corrientes.</p> <p>2006 La Ley de Educación Nacional propone asegurar a los pueblos indígenas el respeto a su lengua y a su identidad cultural. Se crea la modalidad de la Educación Intercultural Bilingüe.</p> <p>2010 Se declaran oficiales en la provincia de Chaco las lenguas de los pueblos Qom, Moqoït y Wichí</p>	<p>Siglo XIX Se comienza a crear cátedras de lenguas extranjeras; su enseñanza se incorpora a los colegios secundarios.</p> <p>1904 Creación de la Escuela Normal de Profesorado en Lenguas Vivas. Allí nacen los profesorados de inglés y de francés y se organizan cursos para adultos de francés e inglés y se prevén cursos de italiano y alemán.</p> <p>1998 Se incorporan las lenguas extranjeras a la escolaridad obligatoria.</p> <p>2006 Ley de Educación Nacional. Se incluye la comprensión y expresión en al menos una lengua extranjera en la educación primaria y media.</p> <p>2009 Ley 26468. Se dispone la oferta obligatoria de portugués para la enseñanza en las escuelas secundarias desde 2016.</p> <p>2011 Se aprueban los NAP de lenguas extranjeras</p>

Las lenguas en el ámbito educativo

Mariángeles Carbonetti y Laura González

Introducción

Como ya se mencionó, la política lingüística abarca, entre otros, el ámbito educativo, que incluye decisiones sobre las lenguas y las destrezas lingüísticas a enseñar.

El derecho a la educación está sancionado en la Constitución Nacional. A su vez, se han sucedido a lo largo de la historia y, en consonancia con los diversos modelos de país, distintas leyes nacionales de educación. La actual Ley de Educación Nacional (LEN) funciona como marco legal que se proyecta en normas jurisdiccionales (leyes provinciales, diseños curriculares).

El sistema educativo argentino está integrado por los servicios educativos de gestión pública, privada, cooperativa y social; comprende cuatro niveles (Inicial, Primario, Secundario y Superior) y ocho modalidades² (Técnico-profesional, Artística, Especial, Jóvenes y Adultos, Rural, Intercultural Bilingüe, en Contextos de Privación de la Libertad, y Domiciliaria y Hospitalaria). A su vez la educación secundaria se divide en diez orientaciones (Ciencias Naturales, Economía y Administración, Comunicación e Informática, Lenguas, entre otras) y, en algunos casos, en más.

El Estado nacional, los Estados provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen una responsabilidad conjunta en el gobierno y la administración de la educación. La política educativa nacional es acordada y coordinada a través del Consejo Federal de Educación, que está conformado por todos los ministros de educación del país, y que, entre otras resoluciones, dicta los Núcleos de Aprendizajes Prioritarios, que, como conjunto de contenidos comunes, constituyen una base de enseñanza para todo el territorio nacional. De todas maneras, las jurisdicciones dictan su propia normativa educativa (leyes, diseños curriculares, reglamentos, entre otros.). En consecuencia, hacer un análisis de la política lingüística en el plano educativo implica relacionar normativa de distinto rango y ámbito de aplicación.

² Según la LEN, constituyen las modalidades "aquellas opciones organizativas y/o curriculares de la educación común, dentro de uno o más niveles educativos, que procuran dar respuesta a requerimientos específicos de formación y atender particularidades de carácter permanente o temporal, personales y/o contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación y cumplir con las exigencias legales, técnicas y pedagógicas de los diferentes niveles educativos".

Constitución Nacional

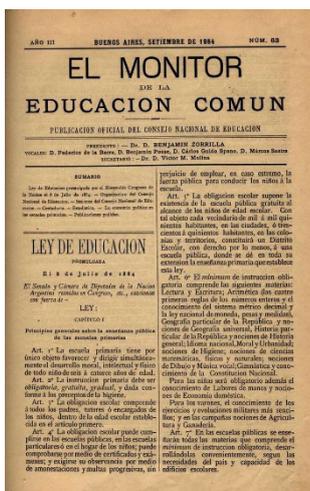
La Constitución Nacional no indica cuál es la lengua oficial de la República Argentina. En su artículo 14, la Carta Magna dictamina que todos los habitantes de la nación tienen derecho a estudiar y aprender, aunque no indica cuál será la lengua de enseñanza. Esto fue consecuencia de que en 1853 los constitucionalistas querían crear un país europeo en Sudamérica, identificaban a los indígenas con “la barbarie” y daban por hecho que el idioma oficial tenía que ser el español, aunque las lenguas indígenas gozaran de gran vitalidad.

Con respecto a las Atribuciones del Congreso, el artículo 75 señala la obligación de sancionar leyes de educación que respeten las particularidades provinciales y locales. Sin embargo, solo menciona las lenguas indígenas entre tales particularidades, en tanto reconoce en el inciso 17 los derechos lingüísticos de los pueblos originarios a partir de la reforma de 1994.

Recorrido histórico por las leyes nacionales de educación de la Argentina

La **Ley de Educación Común N° 1420** (1884) se constituyó como parte del proyecto de construcción de la nación y su objetivo fue regular la instrucción primaria como obligatoria, gratuita y gradual. Una de las materias previstas como “mínimum de instrucción obligatoria” era Idioma Nacional (Art. 6). Sin embargo, la Ley no especificaba cuál era el idioma nacional, porque se daba por supuesto, una vez más, que se trataba del español.

La **Ley Federal de Educación N° 24.195** (1993) y la **Ley de Educación Superior N° 24.521** (1995) se inscribieron en un proceso de consolidación de políticas neoliberales signado por la reducción de la intervención del Estado en materia económica, social y educativa y, sin embargo, portador de discursos de valorización de las minorías y respeto por la diversidad, coherentes con la Reforma Constitucional de 1994. En este sentido, la Ley Federal establecía en el Capítulo I el derecho de las comunidades aborígenes “a preservar sus pautas culturales y al aprendizaje y enseñanza de su lengua” y, a su vez, en el Capítulo VII, referido a Regímenes especiales, el artículo 34 establecía la realización de programas “de rescate y fortalecimiento de lenguas y culturas indígenas”. En este marco, la promoción de lenguas aborígenes, entonces, se asoció a programas reparadores o compensatorios y su efectividad en la práctica fue escasa o nula. La Ley de Educación Superior sigue vigente y legisla sobre la educación universitaria, terciaria y de posgrado. La cuestión del idioma en esta Ley no aparece siquiera mencionada, de lo que se desprende la escasez o ausencia de debate sobre las lenguas en educación superior.



Número de la Revista del Consejo Nacional de Educación en el que se publicó la Ley de Educación Común.

Desde 2006, la **Ley de Educación Nacional N° 26.206** fija trece años de educación obligatoria en todo el territorio nacional. Su sanción se enmarca en una política de ampliación de derechos de la ciudadanía. En este sentido, sus fines y objetivos son, entre otros, los citados en los siguientes incisos del artículo 11:

- d) Fortalecer la identidad nacional, basada en el respeto a la diversidad cultural y a las particularidades locales, abierta a los valores universales y a la integración regional y latinoamericana.
- ñ) Asegurar a los pueblos indígenas el respeto a su lengua y a su identidad cultural, promoviendo la valoración de la multiculturalidad en la formación de todos/as los/as educandos/as.
- v) Promover en todos los niveles educativos y modalidades la comprensión del concepto de eliminación de todas las formas de discriminación.

La importancia de la perspectiva de integración regional se observa en el artículo 92:

- Artículo 92. Formarán parte de los contenidos curriculares comunes a todas las jurisdicciones:
- a) El fortalecimiento de la perspectiva regional latinoamericana, particularmente de la región del MERCOSUR, en el marco de la construcción de una identidad nacional abierta, respetuosa de la diversidad.

La LEN establece para la Educación Primaria la enseñanza de contenidos significativos en los campos de la lengua, la comunicación y las lenguas extranjeras. Para la Educación Secundaria, fija entre sus objetivos habilitar a los adolescentes para el ejercicio pleno de la ciudadanía, el trabajo y la continuación de sus estudios. En este marco inscribe el desarrollo de competencias lingüísticas orales y escritas en lengua española y la comprensión y expresión en una lengua extranjera. En este mismo sentido, el artículo 87 incluye la enseñanza obligatoria de un idioma extranjero en todas las escuelas de nivel primario y secundario del país.

Esta Ley no solo establece el respeto a la lengua e identidad de los pueblos originarios, sino que, además, incorpora la Educación Intercultural Bilingüe como un “diálogo mutuamente enriquecedor” entre pueblos y poblaciones étnica, lingüística y culturalmente diferentes. Asimismo, esta modalidad también prevé la formación de los docentes y la investigación de la realidad sociocultural y lingüística de estos pueblos:

- Artículo 53. Para favorecer el desarrollo de la Educación Intercultural Bilingüe, el Estado será responsable de:
- c) impulsar la investigación sobre la realidad sociocultural y lingüística de los pueblos indígenas, que permita el diseño de propuestas curriculares, materiales educativos pertinentes e instrumentos de gestión pedagógica.
 - e) propiciar la construcción de modelos y prácticas educativas propias de los pueblos indígenas que incluyan sus valores, conocimientos, lengua y otros rasgos sociales y culturales.

Con respecto al uso de nuevas tecnologías y medios de comunicación en la educación, la LEN sanciona en el artículo 102 la realización de programas de televisión educativa que pueden incluir cursos de idiomas en formato de educación a distancia dirigidos a la población en general.

Los Núcleos de Aprendizajes Prioritarios (NAP)

Los NAP constituyen una base de enseñanza para todo el país e incluyen determinadas posturas sobre la lengua.

En primer lugar, se reconoce y valora la diversidad lingüística como expresión de la riqueza cultural. En el Nivel Inicial se identifica como aprendizaje prioritario el reconocimiento de la producción cultural de poblaciones indígenas. Además, la educación intercultural y el bilingüismo se proponen como formas de reflexionar sobre lo particular y lo general. Este reconocimiento se mantiene en el Nivel Primario, como parte de la reflexión sobre el lenguaje, y en el Secundario, en el que se incorporan en el eje “Comprensión y producción de textos orales” las variedades regionales del español, las lenguas de inmigración y las de contacto. En el plano literario, en el Nivel Secundario se propone el análisis de obras pertenecientes a la literatura de los pueblos originarios. Para este Nivel se plantea la indagación sobre procesos lingüísticos e históricos asociados con el español y las relaciones de poder entre este y las lenguas originarias.

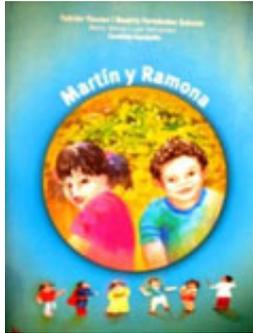
Promover la alfabetización inicial reconociendo la importancia del lenguaje para el acceso a los conocimientos, para recrear las prácticas culturales al mismo tiempo que posibilitar el ingreso a otros mundos posibles. Reconocer el valor de la diversidad de las lenguas y culturas indígenas y otras expresiones particulares de las infancias pertenecientes a espacios sociales rurales y urbanos.

Resolución 228/04 – NAP Nivel Inicial

En el eje “Reflexión sobre el lenguaje”, en el Nivel Primario se propone el respeto de las variedades lingüísticas regionales y la reflexión sobre las lenguas y variedades que aparecen en los medios de comunicación y sobre el uso y pertinencia de los correctores ortográficos digitales.

En el Nivel Secundario, se propone la lectura de textos literarios y no literarios atendiendo a la variación lingüística, es decir, a la existencia de variantes morfosintácticas y léxicas regionales, sociales, etc. Asimismo, el análisis de discursos relacionados con la participación ciudadana incluye, entre otros aspectos, deconstruir prejuicios y actitudes negativas ante las lenguas.

En síntesis, en los NAP predomina el reconocimiento y la valoración de la diversidad y la reflexión sobre las variedades estándar y regionales.



Libro de texto escolar (Martín y Ramona, de Fabián Yausaz, Beatriz Fernández Salazar, Marta Veloso, Luis Hernández y Carolina Gandulfo) producido en el marco del programa de investigación: “Alfabetización inicial con población en riesgo de fracaso escolar: 2001-2006” del Instituto Superior San José, Corrientes, para facilitar la alfabetización de niños correntinos, “muchos de los cuales hablan un castellano bastante distinto del que la escuela enseña; otros utilizan frecuentemente el guaraní para comunicarse dentro de su comunidad” (citado del prólogo del libro).

Artículo 1. ESTABLÉCESE el Guaraní como idioma oficial alternativo de la Provincia de Corrientes.

Esta declaración es confusa; se denomina el guaraní como lengua oficial alternativa, pero no se fijan claramente sus funciones. La ley enumera una serie de acciones tendientes a la extensión del idioma, pero no especifica si la lengua será usada en ámbitos oficiales o si el guaraní será lengua de enseñanza o solo materia escolar:

Artículo 2. INCORPÓRASE en todos los niveles del sistema educativo provincial, la enseñanza del idioma Guaraní.

Artículo 3. FOMÉNTENSE, consérvese, presérvese y difúndase la literatura en Guaraní.

Artículo 4. CRÉASE un Organismo Permanente de rescate y revalorización de la cultura Guaraní en el área correspondiente.-

Artículo 5. IMPÓNESE la señalización topográfica y de otra índole en ambas lenguas.

Artículo 6. PROMUÉVESE la irradiación de audiciones a través de las cuales se enseñe y practique la lengua Guaraní.

La provincia de Chaco en 2010 declaró oficiales las lenguas de los pueblos Qom, Moqoit y Wichi por Ley Provincial N° 6604.

Artículo 1. Decláranse lenguas oficiales de la Provincia, además del Castellano-Español a las de los Pueblos Preexistentes Qom, Moqoit y Wichi, conforme a las garantías establecidas por la Constitución Nacional y Provincial 1957-1994 y normativas vigentes complementarias y concordantes.

En este caso, se especifica que el español es también lengua oficial y se lo nombra como castellano-español. La Ley no denomina por su nombre las lenguas de los pueblos originarios sino que hace referencia a ellas a través de la mención de los tres pueblos.

Establece los organismos que se encargarán de la puesta en práctica de la oficialización de las lenguas: ministerios provinciales y el Instituto del Aborigen Chaqueño llevarán a cabo acciones tendientes a la efectivización de los derechos lingüísticos de los pueblos reconocidos. Asimismo crea el Consejo Provincial Asesor de Lenguas Indígenas, compuesto por un representante por cada uno de los poderes del Estado y uno por cada lengua.

Se otorga a los hablantes el derecho a utilizar su lengua en ámbitos estatales. Para este fin, se promueve la formación y capacitación de intérpretes.

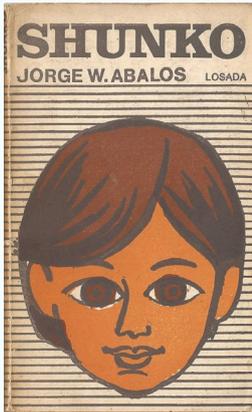
Artículo 4. Los ciudadanos de los tres Pueblos tendrán derecho a la utilización de su lengua en los distintos ámbitos del Estado Provincial. Al efecto, se instrumentarán las acciones de formación y capacitación de interpretación pertinentes, conforme lo establezca la reglamentación que se dicte

En la sección Disposiciones Transitorias, la ley establece la necesidad de que diferentes organismos de gobierno aseguren su cumplimiento y reconoce que este solo podrá hacerse de manera paulatina y progresiva. El objetivo fundamental es desarrollar planes que garanticen los derechos lingüísticos de los hablantes.

Santiago del Estero, en las disposiciones complementarias de la Constitución Provincial de 2005, describe el quichua santiagueño “como lengua de pervivencia provincial”:

Primera. Reconócese al Quichua Santiagueño como lengua de pervivencia provincial, debiéndose adoptar las medidas necesarias para su preservación y difusión.

Es preciso notar que señalar una lengua como “lengua de pervivencia” es, en cierta manera, naturalizar y cristalizar una situación adversa, dado que se trataría de una lengua que se mantiene a pesar de los obstáculos. En este sentido, se concibe la lengua como un tesoro, como una pieza de museo externa a los hablantes.



Shunko sonríe cuando se acuerda de la vez aquella en que los niños pusieron al maestro en penitencia.

Cuando ya los alumnos mayores habían aprendido el castellano, el señor no quería que hablaran quichua en la escuela, para que se ejercitaran en “la castilla”. Como ellos seguían hablando en quichua impuso la pena de escribir en el pizarrón: “No debo hablar quichua en la escuela” al que sorprendiera en falta.

Resulta que ese día en el recreo el maestro andaba cazando quichuistas; así me los pescó al Castañito discutiendo con otro por las bolitas de una partida confusa. Descuidado por la cuestión no vio al señor, que se había aproximado despacito por detrás, y estaba hablando “ligerito como pájaro carpintero picando el palo”. El maestro puso cara de maligna satisfacción y tocándole el hombro le hizo señas de que “marchara”. Castañito lo siguió; por detrás de él se amontonaban todos los demás bandidos, lanzando exclamaciones de alborozo, a gozar del espectáculo.

Cuando entraron al aula, Castañito fue al pizarrón, tomó una tiza y esperó la sentencia. El maestro se sentó despaciosamente al escritorio y pasándose la mano por la barbilla dio el fallo:

– ¡Hasta que la higuera tenga flores!

Eso significaba un pizarrón lleno de la oración.

[...] Llegó corriendo Elbia, que se plegó al montón inquiriendo:

– ¿Qué pasa? ¿Qué pasa, che?

María Luisa la informó:

–Él ha hablado en quichua. –Sin advertir que lo decía en este idioma.

El maestro se volvió hacia ella con la cara llena de maligna satisfacción. Cuando María Luisa pasó al pizarrón, el maestro se ensañó con ella al dar la pena:

– ¡Hasta que el bagre se resfríe! – María Luisa tuvo que llenar dos pizarrones.

El maestro permanecía sentado, mientras María Luisa terminaba el castigo.

–Ausha –llamó– traeme un vaso de agua.

Cuando Absalón salía corriendo a cumplir su encargo el maestro agregó:

– ¡La de la tinaja está más fresca!

Absalón se detuvo en su carrera; se volvió lentamente y señaló al maestro con el dedo:

– ¡Has dicho en quichua!

El señor puso cara compungida, se levantó lentamente y fue hacia el pizarrón; tomó la tiza y esperó la sentencia. Ausha se sentó al escritorio, cruzó una pierna e imitando las actitudes del maestro se refregó la barbilla:

– ¡Hasta que las ranas críen pelos! –falló.

Los chicos se sentaron en sus bancos mientras el maestro llenaba los pizarrones con el “versito”. La cara de todos ellos rebosaba de maligna satisfacción.

El señor nunca más prohibió hablar en quichua en la escuela.

Capítulo X de la novela Shunko, de Jorge W. Abalos, de 1949, que describe la vida de un chico en una zona rural de Santiago del Estero.

4 Otras legislaciones también tratan la cuestión indígena. Por ejemplo, la Constitución de la Provincia de Tucumán dedica su artículo 149 a las comunidades aborígenes y afirma que la EIB debe ser realizada “teniendo en cuenta la especial importancia que para estos Pueblos reviste la relación con su Pachamama”. De esta manera se subraya el carácter ajeno que se atribuye a los pueblos originarios: esta representación se acentúa por el uso del posesivo “su Pachamama”.

Es posible que muchos docentes no tengan alumnos que hablen lenguas indígenas; sin embargo, conocer las medidas político-lingüísticas favorece una perspectiva distinta con respecto a las diversas minorías lingüísticas que se pueden encontrar en diferentes lugares y ciudades de nuestro país¹. Más allá de las imprecisiones teóricas que las leyes puedan exhibir, todas significan un paso más en el camino de la aceptación de la diversidad cultural y lingüística.

Se deben contemplar, además, los casos en que los alumnos, aun siendo monolingües en castellano, se reconocen como pertenecientes a una comunidad indígena. La situación se complejiza más si se considera que existen procesos de silenciamiento de las lenguas (Cf. Gandulfo, 2007).

Lenguas extranjeras

Roberto Bein

Introducción

Dos de los factores más importantes que configuran la presencia de lenguas extranjeras en un país son la inmigración y la política lingüística. En nuestro país ambos factores han tenido un peso gravitante: la inmigración, porque si bien muchos de los más de seis millones de inmigrantes europeos llegados entre 1870 y 1930 se castellanizaron ya en la segunda generación, otros conservaron sus lenguas en el hogar y algunas colectividades crearon escuelas propias; la política lingüística, porque incidió a través de la enseñanza escolar de esas lenguas y de normas en otros dominios (productos importados, medios de comunicación, documentación, testamentos, señalización vial, etc.) en los que osciló entre la permisividad y la obligación de la traducción al castellano. En las últimas dos décadas se ha añadido la presencia constante de lenguas extranjeras a través de la televisión satelital y las redes informáticas. Aquí nos concentraremos en la política lingüística escolar porque es la que muestra con mayor claridad el vínculo entre los proyectos políticos y la selección de lenguas extranjeras, la cual, como en muchos países, está desvinculada de la composición de la inmigración: si se rigiera por esta, después de la gran ola migratoria, las lenguas extranjeras más enseñadas deberían haber sido el italiano y el gallego.

Antecedentes: siglo XIX

Las lenguas extranjeras se enseñaron en nuestro país desde los albores de la independencia. Con la masiva inmigración europea llegaron unos dos millones de españoles, pero también unos tres millones de italianos y un millón y medio de franceses, polacos, rusos, turcos, alemanes, austro-húngaros, británicos, portugueses, etc., que hablaban incluso más lenguas que las oficiales de sus países de origen, como el gallego, el ídish, lenguas bálticas, el galés y muchas otras. Además, algunas de las comunidades inmigrantes –sobre todo, italianos, judíos del este europeo y alemanes– crearon escuelas en las que enseñaban sus idiomas. El desafío para la llamada Generación del Ochenta, que había querido “europeizar” el país con exclusión de los indígenas y de sus lenguas, fue entonces, siguiendo fielmente la ideología monolingüe de nación, “deseuropeizar” a los inmigrantes castellanizándolos para crear una identidad argentina (cf. Di Tullio, 2003:15). Ese objetivo se logró sobre todo mediante la universalización de la educación primaria a partir de la ley 1420 de 1884. Pero al mismo tiempo se crearon profesorados de lenguas extranjeras a partir de 1904 dado que se debía desarrollar la educación “europea” para las clases diri-

gentes, por lo cual se incluyeron las lenguas extranjeras en la escuela secundaria, a la que por lo común solo accedían los sectores más elevados de la sociedad. Sin embargo, con el incremento de la población se fueron incorporando a la educación secundaria sectores medios (bancarios, empleados públicos y de comercio, maestros, técnicos) que también necesitaban una formación secundaria.

Siglo XX: las lenguas en el Nivel Medio

5 En especial en los colegios nacionales también se incluía la enseñanza de lenguas clásicas; sobre todo, el latín.

6 También en 1942, tras un acercamiento con Brasil, se permitió la inclusión del portugués como idioma optativo en el último año de la escuela secundaria y se crearon cátedras de portugués en los institutos de profesorado.

Durante la primera mitad del siglo XX se enseñaron el francés, generalmente durante cuatro años, el inglés, en parte simultáneamente, durante tres y, en menor medida, el italiano, en las escuelas secundarias oficiales.⁵ Hay que recordar que entonces solo era obligatoria la escuela primaria. En ese nivel se enseñaban lenguas extranjeras únicamente en las escuelas privadas y en las llamadas “escuelas de lenguas vivas”. En 1942, una reforma de los planes de estudio del Nivel Medio por decreto presidencial suprimió el estudio simultáneo de dos lenguas extranjeras y fortaleció el inglés “con motivo del acrecentamiento de nuestro intercambio intelectual y comercial con los Estados Unidos de Norte América”: el modelo consistía en tres años de inglés + dos de francés o italiano o tres de francés + dos de inglés.⁶ Este esquema tuvo casi medio siglo de vida, hasta 1988, cuando por resolución ministerial N° 1813 se impuso una sola lengua extranjera durante los cinco años de la escuela secundaria. La resolución era ambigua: contemplaba el inglés, el francés y el italiano, pero dejaba la interpretación final a los directores de los colegios (para que optaran por el inglés). En 1990 se reincorporaron las otras lenguas extranjeras, pero de hecho durante la presidencia de Carlos Menem y su orientación hacia los EE.UU. la enseñanza del francés y el italiano fue mermando.

Desde 1998: inclusión de lenguas extranjeras en la escolaridad obligatoria

7 Se incluían otras opciones, como la de iniciar su enseñanza desde el Nivel Inicial o el 1er año de la escuela primaria, brindar más de una lengua extranjera simultáneamente, complementar su enseñanza con cursos optativos de acreditación formal fuera de los horarios o calendarios escolares regulares, etc.

8 En 1982 se abrió el primer Centro Educativo Complementario de Idiomas Extranjeros para los alumnos de escuelas de jornada simple de la Ciudad de Buenos Aires; desde 1992 hay uno por cada distrito escolar.

En 1998, el entonces Consejo Federal de Cultura y Educación aprobó el Acuerdo-Marco N° 15 para la Enseñanza de Lenguas, por el que todas las jurisdicciones se comprometían a la inclusión progresiva de la enseñanza de lenguas extranjeras en la escolaridad obligatoria, que había sido extendida al 9° año de EGB. Como modelo general, el Acuerdo-Marco N° 15 propiciaba la enseñanza de lenguas extranjeras a partir del 4° año de la escuela primaria.⁷ Hasta entonces, en el Nivel Primario se las enseñaba solo en las llamadas “escuelas de lenguas vivas”, en las escuelas de jornada completa de la Ciudad de Buenos Aires desde 1968⁸ y en escuelas de gestión privada:

Para el cumplimiento de lo establecido en los CB de Lenguas Extranjeras para la Educación Polimodal, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires promoverán la inclusión progresiva en sus diseños curriculares:

- para la EGB, un mínimo de dos niveles de enseñanza de Lenguas Extranjeras, uno de los cuales debe ser de inglés;
- para la Educación Polimodal, otro nivel de enseñanza de una de las lenguas extranjeras adoptadas en la EGB o un nivel de otra lengua extranjera.

Las opciones son las siguientes:

- al menos un nivel de inglés como lengua de comunicación internacional y dos de otra lengua extranjera seleccionada;
- al menos dos niveles de inglés y un nivel de otra lengua extranjera seleccionada;
- al menos tres niveles de inglés.

Pero el Acuerdo-Marco surgió tras la sanción de la Ley Federal de Educación N° 24.195 (1993), que nada decía acerca de las lenguas extranjeras, y de la Ley 24.049 (1992) de Transferencia de Servicios Educativos⁹, leyes que llevaron a ahondar la dispersión y desigualdad del sistema educativo. Frente a ello y tras la debacle político-económica de 2001, la vigente Ley de Educación Nacional N° 26.206 (2006) se planteó salvar esas brechas y, en cuanto a lenguas extranjeras, establece:

Artículo 87.- La enseñanza de al menos un idioma extranjero será obligatoria en todas las escuelas de nivel primario y secundario del país.

Diversas resoluciones del Consejo Federal de Educación y diseños curriculares jurisdiccionales brindan ahora el marco reglamentario para que tal propósito pueda concretarse. Entre otros, se han aprobado los Marcos de Referencia para la Educación Secundaria Orientada, que incluye una Orientación en Lenguas (Res. CFE 137/11) con tres lenguas-culturas, y los Núcleos de Acción Prioritaria (NAP) de Lenguas Extranjeras, aprobadas por el Consejo Federal de Educación en 2012 (Res. CFE N° 181). Sabemos, sin embargo, que a quince años de la firma del Acuerdo-Marco N° 15 y a ocho de la sanción de la Ley N° 26.206 estas disposiciones se cumplen solo parcialmente, que en algunas jurisdicciones la enseñanza de lenguas extranjeras en la escuela primaria todavía abarca una proporción pequeña de los alumnos y que en diversas escuelas hay cierto número de docentes no titulados o de formación desigual.

⁹ Por esa ley las escuelas oficiales secundarias y terciarias fueron traspasadas del gobierno nacional a las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires.

El Mercosur y la inclusión del portugués



¹⁰ Entre otros, a través de la incorporación de Venezuela al Mercosur, la creación de la Unasur en 2009 y de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) en 2010.

La inmigración lusohablante a nuestro país nunca fue muy significativa. En cambio, la evolución económica mundial del último medio siglo condujo a la integración de uniones transestatales, en parte como manera de sobrevivir a la globalización. En América del Sur se constituyó el Mercosur en 1991 (Tratado de Asunción), pero en esa década de los noventa, dominada por el neoliberalismo, la unión se tradujo casi exclusivamente en acuerdos económicos. Tras las profundas crisis de fines del milenio los nuevos gobiernos profundizaron los distintos aspectos de la integración¹⁰, incluido el lingüístico.

Así, en 2003 se presentó el proyecto “Escuelas bilingües de frontera Argentina-Brasil portugués-español”. Luego, en 2009 se aprobó la ley 26.468 (análoga a la ley 11.161 brasileña de 2005) con respecto a “la inclusión obligatoria en todas las escuelas secundarias de una propuesta curricular para la enseñanza del idioma portugués como lengua extranjera” a completarse en 2016. Esta ley estipula que en las provincias fronterizas con Brasil corresponderá su inclusión desde el nivel primario. También contempla la formación docente, la acreditación mutua de conocimientos y títulos, la incorporación de docentes de otros países del Mercosur, la realización de seminarios conjuntos e incluso “el desarrollo de programas no convencionales

de enseñanza del idioma portugués en el marco de la educación permanente” (art. 6°), con lo cual abre la posibilidad de oficializar cursos para adultos que tengan un intercambio frecuente con el Brasil (políticos, empresarios, técnicos, personal de turismo). Sin embargo, la oferta de portugués es obligatoria para las escuelas, no para los alumnos:

11 Ley Provincial del Chaco N° 6809. Artículo 1°: Establécese que todas las escuelas secundarias del Sistema Educativo Provincial, en sus distintas modalidades u orientaciones, incluirán en forma obligatoria una propuesta curricular para la enseñanza del idioma portugués como lengua extranjera, en concordancia con las leyes nacionales 25.181 –Aprueba el Convenio de Cooperación Educativa entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil– y 26.468 –Establece que todas las escuelas secundarias del sistema educativo nacional, incluirán en forma obligatoria una propuesta curricular para la enseñanza del idioma portugués como lengua extranjera–; y en el marco de la ley 5905 –Programa de Educación Plurilingüe–.

Artículo 3°– El cursado de la propuesta curricular para la enseñanza del idioma portugués será de carácter optativo para los estudiantes.

En la concreción de esta ley por ahora se manifiestan con fuerza entre las autoridades educativas ciertas representaciones acerca del portugués: su presunta transparencia (“igual se entiende”), su enunciada falta de utilidad frente al inglés (representación en la que también influyen distintos proyectos políticos: los que tienden a la integración panamericana suelen privilegiar el inglés, mientras que otros intentan reforzar una construcción identitaria latinoamericana a partir de los idiomas de la región), por lo cual el único acuerdo al que se ha llegado a nivel nacional es instaurar el portugués en un taller anual en la Orientación en Lenguas del bachillerato, aunque en algunas provincias (Misiones, Chaco¹¹) haya iniciativas más abarcadoras.

Lenguas de inmigrantes

Natalia Bengochea y Florencia Sartori

Introducción

Argentina es un país históricamente receptor de diferentes olas migratorias. Entre 1880 y 1930 la inmigración fue sobre todo europea; en 1914 los extranjeros representaban un 30 % de la población. Si bien luego decreció el total de inmigrantes, aumentó paulatinamente la proporción de inmigración proveniente de países sudamericanos, especialmente de Bolivia, Paraguay, Perú y Uruguay. Los procesos de industrialización hicieron que estos grupos migrantes, inicialmente más vinculados con las épocas de cosecha, se dirigieran a los centros urbanos, volviéndose más visibles. Desde 1980 se produjeron inmigraciones masivas de las comunidades coreana y taiwanesa. En los últimos años, la mayor inmigración proviene de China y América Latina.

Según el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas de 2010, el total de personas nacidas en el extranjero es de 1.805.957, que representa el 4.5% de la población. De ellos, 1.471.399 son originarios de América, mayoritariamente de países limítrofes, 299.394 son de origen europeo, 31.001 provienen de países asiáticos, 2.738 son nacidos en África y 1.425, en Oceanía.

Análisis de legislación vigente

La legislación argentina contempla a los extranjeros en su normativa. La Constitución Nacional (1853) reconoce los derechos civiles de los inmigrantes y los enumera: ejercer su industria, poseer bienes raíces, navegar ríos y costas, ejercer su culto, testar y casarse.

Partiendo del artículo 20 de la Constitución de 1853, la Ley de Migraciones N° 25.871, sancionada en 2003 y reglamentada por el Decreto N° 616 en 2010, reformula este derecho explicando que los extranjeros y sus familias gozan de los mismos derechos que los nacionales.

Esta Ley no hace una referencia particular al derecho a las lenguas de los inmigrantes. Sin embargo, especifica que es función del Estado promover la integración de los extranjeros y, para ello, favorecerá la realización de cursos de castellano.

Artículo 14. El Estado en todas sus jurisdicciones, ya sea nacional, provincial o municipal, favorecerá las iniciativas tendientes a la integración de los extranjeros en su comunidad de residencia, especialmente las tendientes a:

a) La realización de cursos de idioma castellano en las escuelas e instituciones culturales extranjeras legalmente reconocidas; [...]

También, reconoce el derecho a la asistencia de un intérprete para los extranjeros que deban afrontar un juicio y desconozcan la lengua del país.

Artículo 86. Los extranjeros que se encuentren en territorio nacional y que carezcan de medios económicos, tendrán derecho a asistencia jurídica gratuita en aquellos procedimientos administrativos y judiciales que puedan llevar a la denegación de su entrada, al retorno a su país de origen o a la expulsión del territorio argentino. Además tendrán derecho a la asistencia de intérprete/s si no comprenden o hablan el idioma oficial. Las reglamentaciones a la presente, que en su caso se dicten, deberán resguardar el ejercicio del Derecho Constitucional de defensa.

La postura del Estado argentino no siempre fue de apertura y aceptación de los inmigrantes. La Constitución Nacional (1994) mantiene hoy el artículo 25, que privilegia la inmigración europea y esto también incide en las representaciones que se tiene de las lenguas.

Artículo 25. El Gobierno federal fomentará la inmigración europea; y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias, e introducir y enseñar las ciencias y las artes.

En algunos textos escolares suelen presentarse relatos históricos y conceptos de geografía social en los que se hace referencia a la inmigración en relación con la idea de utilidad. Es decir, se valora a los inmigrantes en términos económicos, según el aporte que hayan hecho o no al país. En este sentido, destacan comidas, equipos de fútbol, bailes y géneros teatrales como contribuciones positivas de los habitantes provenientes de Europa: mientras que a los inmigrantes latinoamericanos se les atribuye el aumento de la pobreza y la formación de asentamientos precarios.

La Ley de Educación de la Provincia de Buenos Aires N° 13.688 no restringe el alcance de la Educación Intercultural Bilingüe a los pueblos originarios sino que lo extiende a las comunidades migrantes.

Artículo 44. f. Contribuir a asegurar el derecho de los Pueblos Originarios y comunidades migrantes a recibir una educación intercultural y/o bilingüe que ayude a preservar, fortalecer y recrear sus pautas culturales, sus lenguas, sus cosmovisiones, sus tradiciones e identidades étnicas. [...]

p. Promover la valoración de la interculturalidad en la formación de todos los alumnos, asegurando a los Pueblos Originarios y las comunidades migrantes el respeto a su lengua y a su identidad cultural.

Esta Ley permite pensar en la multiplicidad de lenguas presentes en el ámbito educativo de manera más amplia que si se restringiera a pueblos originarios o migrantes, e incluso se la puede pensar para la comunidad sorda (ver capítulo sobre la Lengua de Señas Argentina). Cabe esperar una instrumentación efectiva y eficaz de esta normativa.

Las lenguas en los medios de comunicación

Mariángeles Carbonetti y Laura González

Introducción

Las políticas de comunicación son aquellas que regulan el sistema de comunicación vigente, en el que intervienen el Estado, el sector privado y la sociedad civil. La Constitución Nacional sanciona el derecho a la libertad de expresión y leyes específicas regulan las transmisiones originadas en el territorio nacional y aquellas que, producidas en el exterior, sean retransmitidas o distribuidas en él.

La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522 reemplazó al Decreto-ley N° 22.285, promulgado en 1980 por la última dictadura militar y que, con las modificaciones añadidas entre 1983 y 2009, había regulado los servicios de radiodifusión. Entre muchas diferencias en cuanto a propiedad de medios, otorgamiento de licencias, incorporación de nuevas tecnologías y consecuentemente de nuevos formatos, democratización de los organismos que deben velar por las comunicaciones, en el terreno lingüístico se destaca la visibilización, el reconocimiento y el espacio discursivamente concedido a las lenguas aborígenes.

Análisis de legislación vigente



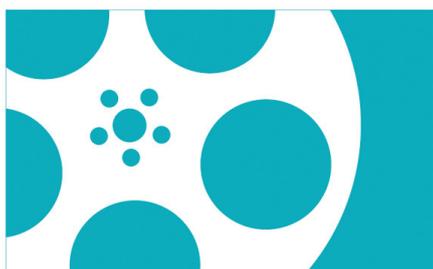
Afiche publicitario del ciclo "Todas las voces" realizado en las provincias de Jujuy, Córdoba y Buenos Aires en noviembre y diciembre de 2012.

En materia de lenguas, La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual sostiene, en el artículo 9° ("Idioma"), que los contenidos que aparezcan en medios audiovisuales deben emitirse en el "idioma oficial" o en los idiomas de los pueblos originarios. La regulación de la diversidad lingüística se plantea como un marco normativo que se corresponde con una política de ampliación de derechos.

Artículo 9° - Idioma. La programación que se emita a través de los servicios contemplados por esta ley, incluyendo los avisos publicitarios y los avances de programas, debe estar expresada en el idioma oficial o en los idiomas de los Pueblos Originarios, con las siguientes excepciones:

- Programas dirigidos a públicos ubicados fuera de las fronteras nacionales;
- Programas destinados a la enseñanza de idiomas extranjeros;
- Programas que se difundan en otro idioma y que sean simultáneamente traducidos o subtitolados;
- Programación especial destinada a comunidades extranjeras habitantes o residentes en el país;
- Programación originada en convenios de reciprocidad;
- Las letras de las composiciones musicales, poéticas o literarias.
- Las señales de alcance internacional que se reciban en el territorio nacional.

En las *Notas a la Ley* se menciona, para el artículo 1º, el apartado 8 del Plan de Acción de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información (Ginebra - 2003). En este se valora la diversidad e identidad cultural, lingüística y el contenido local, acorde con los planteos propuestos en el texto normativo.



El canal de televisión del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, INCAATV, se crea en 2010, en el marco de la ley de Servicios de Comunicación Audiovisual. Uno de sus objetivos es defender una identidad cultural propia a partir de la transmisión del patrimonio del cine nacional a todo el territorio argentino.

Con respecto a la “accesibilidad”, el artículo 66 de la Ley 26.522 dispone la utilización de subtítulo oculto, lenguaje de señas y audiodescripción¹² para las personas que puedan presentar dificultades en el acceso a los contenidos.

En 2013 se publica el decreto 933, que establece las condiciones para el doblaje de producciones extranjeras. En su artículo 3º, la normativa indica que “el idioma oficial es el castellano neutro según su uso corriente en la República Argentina, pero garantizando su comprensión para todo el público de la América hispanohablante”. Esta normativa define de manera contradictoria el idioma nacional, al postular tanto su neutralidad como su variedad en el uso, definición que se complejiza no solo al considerar el territorio nacional sino también el latinoamericano. Esta contradicción se debe a que el castellano neutro es, en realidad, una variedad, aunque artificial, y a que el castellano argentino presenta marcadas variedades regionales y sociales (cf. Introducción).

Por último, es importante señalar que, en su artículo 19º, esta Ley crea la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, que tiene como función canalizar las consultas, reclamos y denuncias del público. En su página web, este organismo incluye la discriminación por idioma como uno de los reclamos posibles.

En síntesis, la normativa vigente sobre comunicación audiovisual se enmarca dentro de la perspectiva del reconocimiento, defensa y promoción de la diversidad lingüística en los medios de comunicación, aunque resulta difusa cuando regula el doblaje de la programación extranjera.

¹² Por “subtitulado oculto” se entiende el subtítulo en la misma lengua de la película destinado sobre todo a personas sordas; la “audiodescripción” narra para personas ciegas lo que ocurre en la escena.

Lengua de Señas Argentina (LSA)

Gabriela Rusell

Introducción

¹³ Habitualmente se utiliza la denominación “Sordos” para designar a quienes se reconocen integrantes de una comunidad sorda de un país, y “sordos” para nombrar a todas las personas con deficiencia auditiva.

Por su naturaleza visual, la lengua de señas (LS), surgida en el seno de la comunidad sorda¹³, permite que las personas sordas puedan adquirir una lengua propia, comunicarse y escolarizarse alcanzando estándares de conocimiento similares a los de sus pares oyentes en los distintos niveles educativos. Al igual que otras lenguas orales, la LS tiene variedades de acuerdo a la región en la que se utilice.

Leyes que promueven la LSA

Si bien hubo sucesivos intentos de promulgar la LSA como lengua cooficial en nuestro país, hasta el momento (2015) no se ha concretado la iniciativa, que sigue pendiente en el Congreso; en cambio ha sido declarada cooficial por diversas provincias, que la promueven con el objetivo de suprimir barreras comunicativas.

En 2013 un importante avance en términos legislativos fue el otorgamiento de jerarquía constitucional -en los términos del artículo 75 inciso 22- a la “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006 y convertida en Ley N° 26.378 en nuestro país en 2008, tiene por objeto garantizar el derecho inalienable a la igualdad de las personas con discapacidad:

Artículo 1. Propósito. El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 2. Definiciones. A los fines de la presente Convención:

La “comunicación” incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

Por “lenguaje” se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal.

En sus artículos 9, 21 y 30 compromete a los Estados miembros a ofrecer formas de accesibilidad a la comunicación e información a través de intérpretes¹⁴, así como del acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público. También ratifica la libertad de expresión en lengua de señas para aquellas personas que elijan ese modo de comunicación en sus relaciones oficiales. En ese sentido exhorta a reconocer y promover el apoyo de su identidad cultural y lingüística específicas, incluidas la lengua de señas.

Artículo 24. Educación. Inciso (b): Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;

A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

¹⁴ La Provincia de Buenos Aires exige, por ley 13.804/2008, la creación de un servicio de atención en lengua de señas para personas sordas e hipoacúsicas en los organismos públicos provinciales.

En 2014 la Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza aprobó una ley mediante la cual se establece la enseñanza de lengua de señas en las escuelas secundarias de la provincia para alumnos de primero y segundo años a través de talleres extracurriculares.

La educación de las personas sordas

La educación de las personas sordas no fue ajena a los cambios de paradigma que suceden en los ámbitos educativos. Los estilos educativos oralistas hacían hincapié en la adquisición de la lengua mayoritaria, especialmente a partir de la aparición de dispositivos sofisticados para facilitar la audición, como los implantes cocleares. En cambio, los modelos bilingües se basan en la idea de que es la comunicación el principal obstáculo para el aprendizaje de estos alumnos. Consideran que si en el proceso de enseñanza se hace presente la lengua de señas, se logra un aprendizaje significativo. Algunas corrientes dentro de este modelo dan a la lengua que no es la LS un tratamiento de lengua segunda y equiparan su enseñanza a la de una lengua extranjera. Los últimos documentos que elaboró el Ministerio de Educación de la Nación con orientaciones para la alfabetización de alumnos sordos hacen referencia al bilingüismo y al multiculturalismo (Ministerio de Educación, 2011), es decir, a la EIB. En ellos, la LSA se suele considerar la L1 de las personas sordas, y el español, la L2.

La educación de las personas sordas se enmarca dentro de la modalidad Educación Especial destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidad. La Resolución N° 155/11 del Consejo Federal de Educación se compromete a brindar las facilitaciones necesarias para la permanencia de las personas con discapacidad en el ámbito educativo. Por eso se dispondrá material específico y personal de apoyo necesario; en el caso de los estudiantes sordos, se destinarán intérpretes de lengua de señas argentina.

Documentos consultados

Consejo Federal de Cultura y Educación: el Acuerdo-Marco N° 15/98 (sobre enseñanza de lenguas).

Consejo Federal de Educación: Resolución 225/04, NAP Nivel Inicial y primer ciclo EGB/Primaria.

_____: Resolución 228/04, NAP Nivel Inicial.

_____: Resolución 235/05, NAP Segundo Ciclo de la EGB / Primaria (4°, 5° y 6° años).

_____: Resolución 247/05, NAP Lengua y Matemática Tercer Ciclo de la EGB (7°, 8° y 9°) y para EGB/Media (8°/9° EGB y 1°/2° Media).

_____: Resolución 249/05, NAP Ciencias Sociales y Ciencias Naturales Tercer Ciclo EGB (7°/8°/9°) y para EGB/Nivel Medio (8° y 9° EGB y 1° y 2° Media).

_____: Resolución 135/11, NAP segundo ciclo de la Educación Primaria y séptimo año de Educación Primaria / 1° año de Educación Secundaria (Educación Artística, Educación Física, Educación Tecnológica y Formación Ética y Ciudadana).

_____: Resolución 141/11, NAP 1er. y 2do. ó 2do. y 3er. año de la Educación Secundaria (Educación Artística, Educación Física, Educación Tecnológica y Formación Ética y Ciudadana).

_____: Resolución 180/12, NAP 3ro., 4to. y 5to años / 4to, 5to y 6to años de la Educación Secundaria (Lengua y Literatura, Matemática, Historia, Geografía, Economía, Biología, Física, Química, Educación Física, Formación Ética y Ciudadana, Filosofía, Educación Artística-Música, Educación Artística-Danza, Educación Artística-Artes Visuales, Educación Artística-Artes Audiovisuales, Educación Artística-Teatro).

_____: Resolución 155/11. Modalidad Educación Especial.

Constitución de la Nación Argentina (1994), Buenos Aires: Corte Suprema de Justicia de la Nación / Biblioteca del Congreso de la Nación / Biblioteca Nacional, 2010.

Constitución Provincial de Corrientes (2007).

Constitución Provincial de Río Negro (1988).

Ley N° 1420 de Educación Común (1884).

Ley N° 26.378 (2008), que aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Ley de Educación Nacional N° 26.206 (2006).

Ley de Educación de la Provincia de Buenos Aires N° 13.688 (2007).

Ley de Enseñanza del Portugués como Lengua Extranjera N° 26.468 (2009).

Ley de Migraciones N° 25.871 (2003).

Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522 (2009)

Ley de Transferencia de Servicios Educativos N° 24.049 (1992)

Ley Federal de Educación N° 24.195 (1993)

Ley Provincial del Chaco N° 6604 (2010).

Ley Provincial del Chaco N° 6809 (2011).

Ley Provincial de Corrientes N° 5.598 (2004).

Ministerio de Educación (2011): *Aportes para la alfabetización en Educación Especial de alumnos ciegos y disminuidos visuales, de sordos e hipoacúsicos.*

Bibliografía

- Alonso, Amado (1942): *Castellano, español, idioma nacional. Historia espiritual de tres nombres*. Buenos Aires: Losada.
- Calvet, Louis-Jean (1997): *Las políticas lingüísticas*. Buenos Aires: Edicial.
- Del Valle, José (2007): *La lengua, ¿patria común? Ideas e ideologías del español*. Madrid: Iberoamericana.
- Di Tullio, Ángela Lucía (2003): *Políticas lingüísticas e inmigración: el caso argentino*. Buenos Aires: Eudeba.
- Fishman, Joshua (1979): *Sociología del Lenguaje*. Madrid: Cátedra.
- Fontanella de Weinberg, María Beatriz (Ed.) (2000): *El español de la Argentina y sus variedades regionales*. Buenos Aires: Edicial.
- Fraga, Enrique (2006): *La prohibición del lunfardo en la radiodifusión argentina 1933-1953*. Buenos Aires: Ed. Lajouane.
- Gandulfo, Carolina (2007): *Entiendo pero no hablo. El guaraní “acorrentinado” en una escuela rural: usos y significaciones*. Buenos Aires: Editorial Antropofagia.
- INDEC: *Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas de 2010*. En http://www.censo2010.indec.gov.ar/archivos/kenso2010_tomo1.pdf. [26/10/2013]
- Marcellesi, Jean-Baptiste y Guespin, Louis (1986): “Pour la Glottopolitique”, en *Langages* 83.
- Moreno Fernández, Francisco (2009): *Principios de sociolingüística y sociología del lenguaje*. Barcelona: Ariel.
- Ortiz, Renato (2009): *La supremacía del inglés en las ciencias sociales*. Buenos Aires: Siglo XXI [orig. A diversidade dos sotaques, 2008].
- Varela, Lía (2014): “Para un plan de implementación de la Ley del Portugués”, en Elvira N. de Arnoux y Susana Nothstein (eds.): *Temas de glotopolítica. Integración regional sudamericana y panhispanismo*.

Legislación sobre lenguas en la Argentina

Manual para docentes

Proyecto UBACyT 2011-2017

“El derecho a la palabra:
perspectiva glotopolítica de las desigualdades/diferencias”,
dirigido por Elvira Narvaja de Arnoux